



Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, al Editor del Boletín. El sueldo de suscripción es de 12 reales al mes.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

Atendiendo á las consideraciones que me ha puesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistía á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecución este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á 8 de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—En el caso de que la Justicia sea suspendida, el cargo de la misma se sustituirá por el de la Administración de justicia.—Circular.

A fin de que tenga puntual ejecución el Real decreto de 8 del corriente, por el que la Reina nuestra Señora se ha dignado conceder amplia y general amnistía á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años, se ha servido mandar S. M. que se sobresea, sin costas, en las causas que estén pendientes en los Tribunales ordinarios, formadas con motivo de los enunciados sucesos, y que si por hallarse ejecutoriadas estuviesen ya los reos á disposición de las Autoridades gubernativas, ó sufriente

medida de deserción, se les dé la oportunidad de hacerlo.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, pór cuyo conducto se pasaran á los editores ob-los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)

sobre todo de acuerdo con el dictamen del Ministro de Fomento, quien tiene el oficio de los asuntos de las finanzas.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes,

llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provin-

cía, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por linea.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes,

llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el

Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provin-

cía, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales,

pagaran anticipadamente medio real por linea.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes,

llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el

Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provin-

cía, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales,

pagaran anticipadamente medio real por linea.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes,

llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el

Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provin-

cía, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales,

pagaran anticipadamente medio real por linea.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes,

llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el

Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provin-

cía, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales,

pagaran anticipadamente medio real por linea.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes,

llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el

Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provin-

cía, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales,

pagaran anticipadamente medio real por linea.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes,

llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el

Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provin-

cía, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales,

pagaran anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, al Editor del Boletín. El sueldo de suscripción es de 12 reales al mes.

núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En virtud del oficio citado se do sus condenas, se remita al Gobernador de la provincia un testimonio de la declaración favorable á los mismos, para que se les ponga inmediatamente en libertad; entendiendo todo previa la aprobación de la Audiencia respectiva cuando las causas radiquen en primera instancia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que, previo el depósito prevenido en el pliego de condiciones, proceda á otorgar la oportuna escritura á nombre de sus representados, para todo lo cual y demás á esto referente queda autorizado el Director general de Ultramar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de abril de 1857.

—Pidal.—Sr. D. Nazario Carriquiri, representante de la casa de Gauthier, hermanos y compañía, de París.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que el sueldo que han de disfrutar los Jefes y Oficiales en situación de reemplazo, ha de ser la mitad integral del haber que por los últimos decretos y órdenes vigentes gozan actualmente los de sus respectivas clases y armas que están colocados en los cuerpos, y que esta disposición empieza á regir desde 1.º de junio próximo, arregándose V. E. á ella en la formación del presupuesto para el año inmediato.

De la misma manera, y desde la propia fecha, los Jefes y Oficiales de los cuadros de reserva y comisiones activas gozarán los cuatro quintos de los haberes integros que actualmente disfrutan los de sus clases y armas colocados en los regimientos.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1857.

Constancia.—Sr. Intendente general militar: Compruebo lo anterior, lo cual pongo en su conocimiento, y en la medida en que el sueldo no sea superior al que el Jefe, por el tener en su poder más de uno de los oficios de su clase, goza.

MINISTERIO DE LA HACIENDA.

D. Víctoriano Piñero.

MINISTERIO DE LA JUSTICIA.

D. Víctoriano Piñero.

que podía causar un escándalo á una hora tan avanzada de la noche:

Puesto testimonio de varias declaraciones prestadas en la causa seguida contra el alcalde, resultó que el Pedro Martínez dijo que, yéndose á acostar el 19 de diciembre á cosa de las diez y media en compañía de su hermano, encontraron tres hombres embozados, uno de los cuales le preguntó que á donde iba, á lo que contestó el declarante, que nada le importaba; que habiéndole dicho era el Alcalde y mostrándole el bastón, se desembozó, se quitó el sombrero y le dijo que perdonase; que el Alcalde, después de haberle dicho era un borracho palabroero, le llevó á la cárcel, donde previno al alcalde quedaba preso bajo su responsabilidad; que á la una volvió el Alcalde y le dijo se marchase y otra vez fuera mejor hablado:

D. Jose Valera, alguacil mayor, declaró que iba con el Alcalde la referida noche, y á cosa de las once encontraron a dos hombres embozados; que el Alcalde preguntó á Pedro Martínez quién era, y le contestó por dos veces que un hombre embozado como él; que el Alcalde se descubrió y le enseñó el bastón, visto lo cual por Martínez, se desembozó y dijo a aquel que perdonase; que viendo se hallaba ebrio, y lo altanero que había estado, le llevó el Alcalde á la cárcel, encargando al alcalde le tuviera allí hasta que él volviese, después de lo cual el declarante se retiró á su casa.

Lo mismo confirmó sustancialmente el alguacil Juan Serrano, que acompañaba al Alcalde, añadiendo que el detenido se quedó en la habitación del alcalde hasta ver si se le quitaba la mosca, que yendo hacia la plaza con el Alcalde se acercaron dos hermanos del detenido y le rogaron le pusiera en libertad, a lo cual accedió el Alcalde, por habérsele pasado al detenido la borrachera?

José Martínez confirmó cuanto su hermano Pedro había manifestado:

Francisco Martínez, hermano también de Pedro, apoyó lo mismo de referencia al anterior, añadiendo que, luego que supo hallarse preso su hermano, salió en busca del Alcalde, á quien rogo le pusiera en libertad, pues si en algo le había faltado sería por estar algo bebido, a lo cual no le contestó el Alcalde, por lo que se marchó á su casa, que estando paseando en el patio de la misma, á cosa de las doce ó una de la noche, llegó el detenido á quien el Alcalde había puesto en libertad.

José Martínez volvió á declarar, por mandato judicial, que no estuvo presente cuando el Alcalde puso en libertad á Pedro, y que éste llegó á casa de Francisco á cosa de la una cuando el declarante se hallaba en ella.

El Promotor propuso que se pidiese al Gobernador autorización para proceder, lo cual se acordó por el Juez en un auto motivado en que formuló los capítulos de culpas siguientes:

Que el Alcalde, con mengua de su autoridad, dirigió á Martínez palabras inconvenientes de hablador y borracho, y le condujo á la cárcel saltando á la cama y prudencia debidas;

Que le tuvo dos ó tres horas preso, sin facilitar al alcalde mandamiento de prisión ni cedula de detención;

Que la divergencia que hay entre la comunicación del Alcalde y las declaraciones de Valera y Serrano, hace presumir que sucederían las cosas como Martínez las refiere;

Que si era cierto se hallaba ebrio este, debió haberle llevado á su casa ó entregádole á su hermano, en vez de haberle puesto en la cárcel, por más que dijo lo verificado en la casa del alcalde;

Que el Juzgado temía noticia de que el Alcalde acostumbraba a preguntar por las noches á las personas que encontraba que de dónde venían y á donde iban, de lo que podrían resultar conflictos;

Y por último, que de todo ello se deducía que D. Juan Moreno era reo de abusos contra particulares.

El Gobernador oyó al interesado, quien reprodujo lo mismo que había dicho al Juez, insistiendo en que Martínez estaba ebrio, y por eso le condujo á la cárcel á la casa del alcalde, á fin de que estuviera allí hasta nueva orden suya;

Que al poner en libertad al detenido le reprendió severamente por las dos faltas que había cometido, penadas en el párrafo séptimo, art. 433, y párrafo décimo, art. 495 del Código penal;

Que, ora se le considere como Autoridad administrativa, ora como judicial, cumplió con su deber arrestando á una persona, para el desconocida, en estado de embriaguez;

Pueblos. Nombres de los interesados.

Cifuentes	Pedro La Mata	Quarenta y dos arrobas de aguardiente	1764
»	D. Roman Olier y D.	Un caballo y varias ropas, alhajas y otros efectos.	4428
»	José Recuenco	Un caballo enjaezado, 1,000 rs. en metálico y varios efectos	6000
»	Juan Antonio Carrillo	Tres mil ochocientos cincuenta y dos reales en metálico	5352
»	D. Florencio Bravo	Un caballo, un burro y varios efectos de ropa	12034
»	D. Victor Silva	Una yegua	600
»	Antonio Pio Batanero	Una mula	800
»	Ambrosio Gutierrez	Varios efectos de comercio y 3000 rs. en metálico	19570
»	Anselmo Garcia	Un macho mular, 20 arrobas de aguardiente y 30 arrobas de vino	1330
»	Angel Silva	Una yegua	900
»	Antonio Gil	Un caballo	1000
»	Nicolas Navarro	Una yegua	600

El Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en oficio de 7 del actual, y entre otras prevenciones para la mejor manera de formar el censo general de población, me dice lo que sigue:

Tercera. En el cuadro último de los estados números 4., 5. y 4., donde se hace la clasificación de habitantes por profesiones y oficios, se apuntarán los empleados jubilados en la misma casilla que los cesantes, así como en la de los profesores de todas clases se incluirán los abogados, los médicos, cirujanos, veterinarios, boticarios, los arquitectos, los agrimensores y cuantos ejerzan profesiones con título adquirido en virtud de estudios universitarios ó especiales.

Cuarta. Se reputará como vecino al cabeza de casa para entregarle la cédula de inscripción, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo.

También son vecinos los que viven

que llamaba la atención del Gobernador sobre la circunstancia de mediar entre el Juez y él enemistad política, por la circunstancia de haber pertenecido aquél á la Junta de 1854, en términos de que, siguiendo causa en aquél Juzgado por haber atentado contra la vida del informante en octubre de 1854 por cuestiones políticas, se vió en la necesidad de recusar al Juez.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, denegó la autorización:

Visto el artículo 73, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, según el cual corresponde al Alcalde adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para el objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes:

Considerando que está suficientemente probado por las declaraciones de las dos personas que acompañaban al Alcalde de Bujalance, en la noche del 19 de diciembre y por los dichos del alcalde de la cárcel y Francisco Martínez, que Pedro se hallaba ebrio cuando le encontró dicha Autoridad á una hora avanzada de la noche:

Considerando que al recoger el Alcalde á Pedro Martínez cumplió con los deberes que su cargo le impone, evitando escándalo y previniendo disgustos, y que si dejó detenido á Martínez no lo hizo por vía de corrección en la cárcel

sino en la habitación del alcalde, como medida de precaución:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Córdoba. Y haliéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estándose instruyendo en este Gobierno de provincia varios expedientes, en virtud de reclamaciones de los sujetos comprendidos en la adjunta relación, que piden la indemnización de las perdidas sufridas en la última guerra civil; he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, así los nombres de los interesados y los efectos de que fueron privados, como su cuantía, según justiprecio, á fin de abrir el juicio contradictorio que previene la ley de 7 de abril de 1842.

Guadalajara 13 de abril de 1857.—Matías Bedoya.

Perdidas sufridas.	Tasación.
Quarenta y dos arrobas de aguardiente	1764
Un caballo y varias ropas, alhajas y otros efectos.	4428
Un caballo enjaezado, 1,000 rs. en metálico y varios efectos	6000
Tres mil ochocientos cincuenta y dos reales en metálico.	5352
Un caballo, un burro y varios efectos de ropa	12034
Una yegua	600
Una mula	800
Varios efectos de comercio y 3000 rs. en metálico.	19570
Un macho mular, 20 arrobas de aguardiente y 30 arrobas de vino	1330
Una yegua	900
Un caballo	1000
Una yegua	600

Debo se establecer en la industria y no pagaren contribución directa, figurarán en la casilla de los jornaleros, ora sean cabezas de casa, ora vivan con otras personas de igual ó distinta ocupación, pero independientes entre sí. Los dependientes de otro y que vivan en casa de quien les mantuve, figurarán entre la familia de su amo ó principal.

Por manera, que las cédulas de inscripción se reparten por vecinos, en concepto de jefes de familia ó cabezas de casa; la inscripción se hace por individuos y la clasificación posterior, según profesiones y oficios, se hace por conjunto de contribuyentes directos ó por grupos con allegación de las familias, y de no contribuyentes en iguales términos.

Sexta. Finalmente, cuidará V. S. de que, además de la clasificación por estado civil donde entre las solteras y viudas irán comprendidas las monjas y las hermanas de la caridad y otros institutos de piedad ó de enseñanza, se ponga al res-

paldo de los estudios nros. 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o, una nota que exprese el número de las primeras, y el número y distinción de las últimas.

Lo que comunica a V. S. a fin de que, todo preparado, pueda en breve término procederse al recuento general.

Y como el conocimiento de las anteriores prevenciones incumbe también a las Juntas municipales y de partido, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial, para que las cumplan en su día.

Guadalajara 14 de abril de 1857.—
Matías Bedoya.

Con objeto de facilitar el servicio, he

resuelto prevenir a los Alcaldes de la provincia, que en todas las comunicaciones que dirijan a este Gobierno, estén de espesar, debajo del sello de la Alcaldía, el partido judicial a que el pueblo corresponde.

Guadalajara 14 de abril de 1857.—
Matías Bedoya.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Teniente retirado D. Manuel de la Mata se presentará en la Secretaría de este Gobierno militar, a recoger documentos que le interesan, o delegará persona que lo verifique.

Guadalajara 14 de abril de 1857.— El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á 6 vales no consolidados de 200 pesos cada uno, números 69,979 al 69,984, que en la renovación de primero de mayo de 1824, salieron emitidos á favor de D. Ignacio Higuer, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de 90 días, contados desde la primera publicación de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que se presente reclamación alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los expresados documentos.

Madrid 14 de marzo de 1857.— V.^o B.^o
— El Director general Presidente, Ocaña.
— El Secretario, Angel F. de Heredia.

INSPECCION

DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

AGRICULTURA

Circular.

Debiendo saber los maestros, no solo las materias que abraza la instrucción primaria con la extensión conveniente, sino también y muy particularmente el modo de enseñárlas, y lo que es más, la manera de conducirse en la escuela y fuera de ella, a fin de que la acción más insignificante del maestro deduzcan los niños lecciones provechosas, considerando que el estudio hecho en el seminario es solo una preparación para el que ha de

hacer privatamente el profesor, no pudiendo menos de invitar á los maestros á que adquieran los libros conocidamente provechosos, debidos á los genios que, desde las ciencias mas elevadas, han descendido á escribir el resultado de sus meditaciones sobre el modo de mejorar la condición del pueblo por medio de la educación moral y religiosa.

Porque no basta que los pueblos tengan escuelas; es necesario que las regen maestros idóneos: maestros que sepan que la enseñanza y la disciplina ha de dar por resultado la mejora de las costumbres públicas y privadas, el desarrollo conveniente de la inteligencia, para que el trabajo sea productivo, único medio de proporcionarse la subsistencia con honradez la clase mas numerosa de la sociedad.

He visto con satisfacción, que muchos maestros poseen buenos libros. Esto no obstante, creo de mi deber aconsejar á los que no se han adquirido las obras mas indispensables, las compren tan pronto como les sea posible, puesto que no son de gran coste las que mas necesarias son, a saber:

Pedagogía, de los Sres. Ayendaño y Carderera, 20 rs.

Guía del maestro, por Carderera, 6 rs.

El maestro de primeras letras, por Merino Ballesteros, 6 rs.

Curso normal para maestros, por el Baron de Gerando, anotado por Merino, 7 rs.

Manual de escuela normal, por Duner, anotado por Merino.

El manual de enseñanza mutua y simultánea, por Figuerola.

Educación de los niños, por Fenelou.

La maestra, ó Guía de la educación práctica, por Sanchez Ocaña, 8 rs.

El manual de párulos, por el señor Montesinos.

Enseñanza sobre objetos, por el señor Montesinos, hijo.

Y por último, La Colección legislativa del ramo.

Guadalajara 6 de abril de 1857.— El Inspector, Urbano Minguez.

VARIETADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORERA.

Instrucción para su cultivo y la cría del gusano de seda en Galicia.

(Continuación.)

Construidas así con tres ó cuatro días de anticipación a aquél en que el gusano va a hilar, se colocan inmediatamente que se observa cualquiera de las señales anteriores, fijándolas en los bordes y llistones de los cañizos ó andanas, sujetándolas en agujeros hechos al efecto, ó con clavijas ó cordeles. Al poco rato subirán á hilar los gusanos, y en quedando vacía la andana, se limpiará del todo con el objeto tantas veces indicado.

Algunos gusanos hilan juntos su capullo, que en este caso es de inferior calidad, y se llama alducar. Otros se hacen remolones para subir al bosque, en cuyo caso se trasladarán á otra andana bien ventilada que este espuesta á la acción de una temperatura de diez y ocho á diez y nueve grados, y se les dará de comer. Si aun así no hilasen, entonces son viejos ó perezosos, y sirven tan solo para pelos de pescar, tan apreciados en el comercio. Esto se consigue poniéndolos por espacio de veinticuatro horas en una in-

fusion de buen vinagre, y estirándoles por ambas puntas todo lo posible al extraerles de ella uno á uno.

A los cuatro ó cinco días, ya estará completamente formado el capullo, y se procederá desde luego á su recolección, limpiándole la borra, y enseguida se ahogará, cuya operación describiremos en el capítulo siguiente. Esta debe retardarse mas allá de ocho á once días, porque reduciéndose poco a poco la crisálida y quedando cada vez mas limpia, pierde aquel hasta un siete ó un ocho por ciento de su primitivo peso.

§. VI.—Del capullo. Para que la cosecha sea regular, deben obtenerse ciento veinte á ciento treinta libras de capullo por onza de simiente; en la libra entrarán, por término medio, doscientos setenta capullos.

Antes de proceder á ahogarlos debe el propietario escoger con grande esmero los que quiera destinar para semilla, que deberán ser los mas grandes, lisos, fuertes y mejor formados, con igual número de machos y hembras, pues ambos sexos se distinguen entre sí. El capullo de los machos es un poco mas estrecho en su centro que en sus extremidades; el de las hembras no tiene esta circunstancia, y es perfectamente ovalado. En el capítulo primero de esta segunda parte hemos indicado el método de obtener la semilla; por eso no lo repetimos aquí.

Hay varios modos de ahogar el capullo. El primero, y principal por su economía, es ponerle en cajastas bien tapadas con mantas, sobre una caldera de agua hirviendo, y el vapor que sale de ella los ahoga pronto, si llega á todos igualmente, y si no se mudarán los de arriba abajo. Otro método hay mas sencillo, pero es solo en países calidos donde el sol tiene gran fuerza, y es poner los capullos en una manta á un sol muy fuerte de canícula por espacio de dos ó tres horas, y despues envolverlos en un sitio abrigado; pero esto no siempre puede ejecutarse en las crías de primavera por falta de sol fuerte, y aun en las de verano hay la misma dificultad en nuestras provincias del Norte de España. El mas seguro, y que usamos nosotros, es el baño-maria.

Este método de ahogar, que por ser el mejor y mas seguro, es tambien el mas a propósito para los criaderos en grande, consiste tan sólo en hacer un cilindro ó cañuto de hoja de lata, cuya cabida sea de una arroba poco mas ó menos, y llenarle de capullo sin ninguna presion; luego se tapa bien con su correspondiente tapadera de la misma materia, y se sumerge en una caldera de agua hirviendo, y á los siete ó ocho minutos ya estarán los capullos perfectamente ahogados, y sin mojarse. Hecho esto se extrae el capullo, se conserva con su calor en cualquier sitio abrigado, vuelve á llenarse el tubo, y se repite sucesivamente la misma operación hasta concluirlo todo. Si despues de esto quiere el cosechero convenirse de si está ó no bien practicada esta operación, tomará tres ó cuatro de aquellos, los abrirá con una tijera y aplicará á la crisálida un ascua, ó bien la pasará con un alfiler; si no se moviere, estará bien ejecutado el ahogamiento. Frio ya, podrá pesarse para ver lo que produjo la cosecha, que, á ser regular, debe dar el rendimiento que digimos al principio de

este capítulo. Hecho esto se procederá á su venta ó su hilanza.

Siendo esta industria nueva del todo en nuestro país, creemos mas conveniente la venta del capullo en rama, pues el tratar de hilarlo sería quizá destruirlo, porque aun en algunas provincias donde se cosecha seda desde muy antiguo, solo se hila bien en determinadas fábricas, que tienen (permítasenos la expresión) el honroso privilegio de ser las solas que pueden satisfacer ventajosamente las necesidades de la fabricación y de la industria.

Como por la razon antecedente no hay en toda Galicia un mercado para esta producción, creemos conveniente advertir aquí, que desde luego nos ofrecemos á adquirir cuantas libras se nos presenten á la venta en nuestra casa de San Esteban de Noalla, partido judicial de Cambados, y que pagaremos á cinco reales vellón libra gallega.

DIARIO DE OPERACIONES.

para un criadero de una onza de semilla.

DIRECCION DEL AVIVADOR O CÁMARA DE INCUBACIÓN.

DE LERDO-CARRILLO.

Estendida la semilla en papeles del modo ya indicado, se procurará tener el cuarto y cámara de incubación á una temperatura de catorce grados de Reaumur, por medio de estufas ó braseros, como hemos dicho antes.

Dia segundo.

Se elevará la temperatura dos grados mas.

DE SOCIEDADES.

Dia tercero.

Continuará á los mismos diez y seis grados.

Dia cuarto.

Se aumentará un grado.

Dia quinto.

Se elevará el calor á diez y siete grados y medio.

Dia sexto.

Se procurará una temperatura de diez y ocho grados.

Dia séptimo.

Se elevará á diez y nueve.

Dia octavo.

Dia noveno.

La temperatura del cuarto sera de veinte grados. Saldrán muchos gusanos, y, poniéndoles hoja, se cuidará de llevarles al criadero y colocarlos en diferente estante que los del dia anterior, para procurar despues la tan conveniente igualdad en la cría.

(Se continuará.)

PARTES COMERCIALES.

BOLSA DE MADRID. El 11 de abril de 1857 á las 3 de la tarde, se abren los contratos de los siguientes títulos y fondos públicos:

Títulos	Capital	Interés
Consolidado	40,20	3 p. %
Inscripciones	40,75	3 p. %
Titulos	25,90	3 p. %
Inscripciones	11,15	3 p. %
Material del Tesoro preferente	11,15	3 p. %

ACCIONES DE CARRETERAS. AL 6 p. % ANUAL.

Emissions	Capital	Interés
Emisión de 1 de abril de 1843	á 1000 reales	Cabrillas, 104.
Id. 1 de julio de 1845	á 1000	Coruña.
Id. 1 de abril de 1850	Fomento de	á 4000 83.
Id. de a 2000, 85,25.		
Id. 1 de junio de 1851	á 2000, 89,75.	
Id. 31 de agosto de 1852	de a 2000, 87,50.	

DE FERRO-CARRILES. De Madrid a Aranjuez, obviando el tramo de Aranjuez a Almansa. De Alcalá a Santander. De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 1000 rs. 8 p. % anual, 106,50 d.

Del Banco de España, 144.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial, acciones de a 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1890 rs.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 1820.

Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso todo.

Seguros generales, de a 10000 rs., 2 p. %.

Gás de Madrid, de a 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro, de a 2000 ibent y Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de a 2000 rs.

CAMBIOS.

Lugar	Par	D	S
Albacete	par	1	1
Alicante	1/4 p.	1	1
Almería	par	1	1
Avila	1/2 d.	1	1
Badajoz	par d.	1	1
Barcelona	1/4 p.	1	1
Bilbao	1/4 d.	1	1
Burgos	3/4	1	1
Cáceres	3/4	1	1
Cádiz	1/2	1	1
Castellón	00	1	1
Ciudad Real	1/2 d.	1	1
Córdoba	par	1	1
Coruña	1/4 d.	1	1
Cuenca	3/8	1	1
Gerona	00	1	1
Granada	3/4 d.	1	1
Guadalajara	1/2 d.	1	1
Huelva	1 p.	1	1
Huesca	1	1	1

ANUNCIOS. La Empresa del Boletín oficial del año anterior, se ve en la necesidad de recordar á los Sres. Alcaldes, la obligación de satisfacer el importe de la suscripción á dicho periódico, de los trimestres vencidos y débitos de años anteriores; debiendo advertir, se propone acudir al Sr. Gobernador, contra los Alcaldes morosos, para que por los medios de su autoridad se les compela a un pago tan legítimo, si dentro de todo este mes no realizando descubierto.—Elias Ruiz. Insértese.—Bedoya.

Debiendo hacerse la reparación de una presa, sita en los términos de Alcocer y Cañaberuelas, sobre el río Guadiela, con arreglo al pliego de condiciones y plano formado por el maestro de obras D. Juan Antonio Peniza, se admitirán cuantas proposiciones se presenten por los que quieran encargarse en la obra.

El remate se verificará á las doce de la mañana del dia 26 del corriente mes, en Madrid, casa del señor don Tomás María Vizmanos, que vive Cuesta de Santo Domingo, y en Guadalajara, casa de D. Martín Lara, plaza del Carmen.

Tambien se recibirán proposiciones de permuta de los molinos y fincas que les lindan, por otras sitas en las provincias de Madrid ó Guadalajara.

Guadalajara 15 de abril de 1857.
Martín Lara.

Insértese.—Bedoya.

Sociedad La Conveniente.
MINA CODORNIZ, EN HIENDA LENCINA.

Los señores accionistas se servirán presentar al cange las láminas provisionales por las definitivas, todas las tardes del presente mes de abril y hora de tres á cuatro, en Madrid, calle de Embajadores, número 16, cuarto principal; pues de no venirlo, les parará el perjuicio que haya lugar.—El Presidente de la Sociedad, Casimiro Roa y Rozas. Insértese.—Bedoya.

ALHONDIGA DE MADRID. Precios en el mercado del dia 15 de abril de 1857.

Trigo vendido.	Precios
29	80
34	85
40	94
245	86
506	87
654	88

INSTRUCCIÓN RECREATIVA. CONFERENCIAS SOBRE LOS JUICIOS DE CONCILIACIÓN DE MENOR CUANTÍA, o sea VERBALES EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL. publicada en diálogo por un abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra, cuyo mérito, por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende, es bien conocida del público, aunque bajo título más estén-

so, reune hoy la recomendable circunstancia de un apéndice, arreglado á la nueva ley de Enjuiciamiento civil, sobre las atribuciones de los Jueces de paz, deberes de sus Secretarios, la conciliación, juicios verbales en lo civil, ejecución de la sentencia fechada en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por último, los juicios de menor cuantía; y su autor, que tiene la satisfacción de ver elevadas á ley gran número de sus doctrinas y observaciones, según se desprende del cotejo de la obra con el de la de Enjuiciamiento civil, a tréque de facilitar mas su adquisición, ha reducido el precio hasta el extremo de la última equidad!

Un tombo en 8.º regular, con 342 páginas, y se vende en Madrid, librería de Cuesta, calle Mayor, número 2, á 10 rs., y á 11 en la ciudad de Guadalajara, casa de D. Romualdo Fernández, plaza de San Ginés, núm. 5.

Insértese.—Bedoya.

D. Balbino Cuerda, vecino de Sigüenza, admite toda clase de encargos que se le confíen por los Ayuntamientos de esta provincia, como son: pagos, remisión de documentos y demás que deba hacerse en Guadalajara, por una modesta retribución en que previamente se convendrá.

Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE A LA MINERIA. En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, a precios muy económicos.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al mismo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plaza de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

ADVERTENCIA. Las personas que hayan encargado en este establecimiento sellos para los Juzgados de paz, Alcaldías, etc., podrán pasar a recogerlos cuando tengan por conveniente.

IMPRENTA NUEVA de D. J. Romero y Compañía, PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.